



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Enero veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso verbal sumario de Restitución de Inmueble Arrendado de EDNA ROCÍO ESCALONA SOTO, contra ADRIANA MONTENEGRO DUSSAN y YURYAN PEREZ MONTENEGRO, radicado 2021-00962-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, propuesta por **EDNA ROCÍO ESCALONA SOTO**, a través de apoderada judicial, contra **ADRIANA MONTENEGRO DUSSAN y YURYAN PEREZ MONTENEGRO**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No relaciono en la demanda el número de identificación de las demandas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. No acompaño prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por las arrendatarias, o la confesión de estas hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.
3. Se evidencia que algunas de las pretensiones no son propias del proceso de restitución de inmueble arrendado.
4. Se pretende acumular pretensiones (pago sanción de incumplimiento de contrato, *pago cánones adeudados y servicios públicos generados*), pero estas no cumplen con los requisitos legales, de conformidad con el Art. 88 del Código General del Proceso.
5. No relaciono la dirección de notificación física o electrónica de la demandada YURYAN PEREZ MONTENEGRO.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sumaria de restitución de inmueble arrendado, propuesta por **EDNA ROCÍO ESCALONA SOTO**, a través de apoderada judicial, contra **ADRIANA MONTENEGRO DUSSAN y YURYAN PEREZ MONTENEGRO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA PAULA ESCÁRRAGA GRIJALBA**, como apoderada de la demandante, conforme al poder conferido y en los términos del mismo.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.